

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ONTIGOLA

Aprobado provisionalmente el Reglamento de utilización las instalaciones deportivas por pleno de fecha 31 de marzo de 2011, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado en la Secretaria del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Se hace constar que de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo de imposición del Reglamento en cuestión quedará automáticamente elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica en anexo el Reglamento en cuestión.

Contra el acuerdo podrá interponer recurso contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29 de 1998, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la presente notificación, según el artículo 46.1 de la misma, debiendo comunicarlo a este Ayuntamiento en base al artículo 110.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

ANEXO I

REGLAMENTO DE UTILIZACION LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Preámbulo.

El deporte en cualquiera de sus disciplinas como base de desarrollo de la persona, nexo de unión de los distintos colectivos de edades, aficiones, filiaciones etc.... hace que sea necesaria la regulación de las instalaciones donde se desarrollan dichas actividades, para una mejor diversificación y aprovechamiento de las mismas.

Artículo 1.

El objeto de este documento es regular el funcionamiento de y aprovechamiento más adecuado de las instalaciones deportivas existentes, así como la regulación de horarios y tarifas de las mismas.

NORMAS DE USO ORDEN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 2.

Las instalaciones reservadas con carácter deportivo, únicamente se podrán utilizar para el deporte que se ha reservado, no pudiéndose utilizar para otro deporte o actividad distinta.

Artículo 3.

El pabellón polideportivo en horario matinal estará destinado a uso escolar en días lectivos. Y el horario de tarde para todas aquellas actividades deportivas distintas a las anteriores.

Artículo 4.

Tendrán preferencia en la utilización de la instalación todas aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento, clubs deportivos locales y asociaciones locales; según el orden en el que aparecen. El Ayuntamiento podrá establecer convenios anuales con los clubs deportivos y las asociaciones para establecer las condiciones y coordinar su utilización.

Artículo 5.

Las horas no comprendidas en el artículo 4 serán objeto de posible alquiler por los ciudadanos según las tarifas fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 6.

Los alquileres serán solicitados en el ayuntamiento en horario de oficina con la antelación de un día.

Artículo 7.

Los accesos, generalmente, serán libres para los espectadores, acompañantes y visitantes a las zonas comunes, salas de espera y zonas específicas de público, siempre que se respeten las normas expuestas en este Reglamento e indicaciones de los encargados del servicio.

Esto se aplicará con independencia a la celebración de eventos especiales o por lo que se recoja en convenios particulares con clubes deportivos.

DE LOS USUARIOS

Artículo 8.

Todo usuario de las instalaciones, sea participante, alumno, visitante, acompañante o espectador, seguirá en todo momento las indicaciones de los responsables, operarios o profesores para que el desarrollo de las actividades sea en todo momento el más adecuado.

Artículo 9.

Existirá en todo caso un responsable de los grupos de usuarios, alumnos y deportistas que serán los encargados de llevar a cabo un correcto uso de las instalaciones, equipamientos, materiales y deportivos disponibles así como los daños que se produzcan por el mal uso de los mismos.

Artículo 10.

Se respetaran estrictamente los horarios, sin ningún tipo de demoras en la utilización de las instalaciones.

Artículo 11.

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del usuario, entidad o asociación deportiva que en ese momento realice la utilización.

Artículo 12.

Todo aquel que se encuentre en las instalaciones deberá, en todo momento, mostrar una conducta de respeto y juego limpio. De no ser así podrá ser expulsado del pabellón a requerimiento del encargado o personal del Ayuntamiento. En general, será objeto de sanción los comportamientos siguientes:

- a) Actos contra el respeto y la convivencia pacífica (robo, agresiones, etcétera).
- b) Comportamiento inadecuado o irrespetuoso de los usuarios con el personal encargado o con otros usuarios.
- c) Atentar contra los bienes, con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de las instalaciones, equipamiento o material deportivo.
- d) No respetar las normas específicas de la instalación.
- e) No respetar las normas del presente reglamento de instalaciones deportivas.
- f) Cualquier otro que perturbe el correcto funcionamiento de las actividades programadas.

Artículo 13.

En el caso de que un jugador o equipo reincida en una conducta antideportiva podrá ser sancionado con la imposibilidad de disfrutar de la instalación en un plazo mínimo de seis meses, siendo competente la Concejalía de Deportes para imponer la sanción.

PISTAS Y ZONAS DE JUEGO

Artículo 14.

A las pistas deportivas o zonas de juego, se accederá únicamente por los accesos habilitados para ese fin.

Artículo 15.

A Las pistas o zonas de juego, no se podrá acceder con calzado no adecuado para la práctica del deporte.

Artículo 16.

A los vestuarios (en las instalaciones que tengan) solo podrán acceder aquellos usuarios que vayan a disfrutar de algún tipo de actividad deportiva en la instalación correspondiente y siempre dentro del horario que corresponda.

Artículo 17.

Cada usuario utilizará el vestuario que le sea asignado, respetando las normas detalladas en las condiciones generales de uso.

Artículo 18.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos perdidos o sustraídos.

DE LOS HORARIOS

Artículo 19.

Los horarios de apertura y cierre del pabellón será el que figure en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Los horarios en la temporada de verano, periodo de fiestas o vacaciones, podrán sufrir modificaciones en función de las actividades a desarrollar.

Artículo 20.

El tiempo no disfrutado por causas ajenas al Ayuntamiento, se considera como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones, cambios o devoluciones.

TASAS

Artículo 21.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004. De 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las tarifas serán las fijadas en la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 22.

En caso de deber abonar alguna cuantía por el desarrollo de una actividad o alquiler del espacio de juego, deberá estar al corriente de pago y hacerlo en el plazo concedido. En caso de no cumplir los requisitos no podrá hacer uso ni acceder para la realización de dicha actividad.

Artículo 23.

El depósito de la tasa se exigirá en su totalidad, sin que haya derecho a devolución alguna, ni reducción en caso de renuncia.

PROHIBICIONES EXPRESAS**Artículo 24.**

Queda terminantemente prohibido realizar cualquier actividad deportiva que no sea con los materiales y equipamiento destinado por la normativa del C.S.D. para dicha modalidad.

Artículo 25.

Está prohibido realizar cualquier actividad de juego en las zonas de accesos, vestíbulos, zona de vestuario o graderíos.

Artículo 26.

Se prohíbe la entrada de animales en las instalaciones, con excepción de aquellos que sean asistenciales para sus dueños.

Artículo 27.

Queda terminantemente prohibido fumar en todas las dependencias interiores del pabellón, según Real Decreto 192 de 1988, de 4 de marzo, y Real Decreto 1293 de 1999, de 23 de julio y Ley 42 de 2010 de 30 de diciembre.

Artículo 28.

Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todas las instalaciones deportivas. Así como, se prohíbe la entrada con envases de vidrio.

Ontígola 15 de abril de 2011.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-4138